

Auto aprobando el acuerdo de la junta.—En tal parte, el Sr. D. J. vistos estos autos; dijo: Que resultando no haberse hecho oposicion en el término legal, á lo convenido en junta de acreedores celebrada en tal día, y considerando lo dispuesto en el art. 514 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debia mandar y mandaba se llevase á efecto el convenio en todas sus partes, por el que se concedia tal quita y tal espera al deudor, con dándose á los interesados á estar y pasar por él. Asi lo proveyó, mandó y firmó, etc.

Notificacion al deudor y acreedores citados personalmente, en la forma ordinaria.

67. *Notificacion del acuerdo, á instancia del deudor, á los acreedores que no fueron convocados personalmente,* en la forma ordinaria, pero añadiendo: Quedando enterado el acreedor que suscribe de que no protestando contra el acuerdo notificado en el acto ó dentro de los cinco dias siguientes, será obligatorio para dicho acreedor, del mismo modo que para los que han sido convocados personalmente, y no han reclamado en debida forma, segun el art. 515 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando el acuerdo fuere denegatorio, dicta el juez el siguiente

68. *Auto.*—En tal parte, á tantos, el Sr. D. J., por ante mí el escribano, dijo: Resultando del acta anterior de la junta general de acreedores, haber sido denegatorio el acuerdo sobre la quita y espera solicitadas por D. D., y considerando que segun el art. 512 de la Ley de Enjuiciamiento civil, queda en tal caso concluido este juicio, se declara no haber lugar á la quita y espera mencionadas, quedando en libertad los interesados para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles.

Asi lo proveyó, mandó y firmó, etc.

69. *Escrito pidiendo el deudor la formacion del concurso, simplemente ó presentándose en concurso, sin pedir quita ni espera, sino haciendo cesion de bienes.*—(Su cabeza y su fondo es igual en que se pide quita ó espera, como que con ambas solicitudes se pide el concurso voluntario; asi es que hay que expresar y acompañar la memoria, de las causas porque se pide el concurso, la relacion de bienes y el estado de deudas. Solamente en lugar de las cláusulas sobre la quita ó espera, se pondrá la de que use ve en el caso de presentarse en concurso ó de hacer cesion de los bienes que le pertenecen, en favor de sus acreedores, para que se les distribuyan segun el orden de preferencia que tengan sus créditos por la ley.)

Otrosi digo: Que estando siguiendo procedimiento ejecutivo D. A. contra mi representado en el juzgado de tal parte:

A. V. S. Suplico se sirva mandar se acumulen estos autos al juicio de concurso, por ser justicia, etc.

A este escrito dicta el juez auto, habiendo por presentados los documentos referidos, y por hecha la cesion de bienes del solicitante á favor de sus acreedores, disponiendo se proceda á la formacion del concurso voluntario, y en su consecuencia al embargo y depósito de todos los bienes del deudor, á la ocupacion de sus libros y papeles y á la retencion de la correspondencia, segun prescribe el art. 524 de la Ley de Enjuiciamiento para el concurso necesario, á cuyas reglas se acomoda la sustanciacion del voluntario, segun el art. 519 de dicha ley. En cuanto al *otrosi* se dicta: acumúlense á este juicio los autos ejecutivos que siguen en tal juzgado, oficiándose al señor juez del mismo para este efecto.

Formulario del concurso necesario de acreedores.

70. *Escrito pidiendo un acreedor la formacion del concurso.*—D. P. en nombre de D. A., en los autos ejecutivos que se siguen en este juzgado á instancia de mi parte, etc., digo: Que al ir á verificar el embargo de los bienes pertenecientes á D. D. en vista del auto de V. S. de tal fecha en que se sirvió despachar la ejecucion á favor de mi principal, no se le encontraron bienes bastantes á cubrir la cantidad que se reclama por hallarse ya embargados á favor de D. A. y de D. A., acreedores del mismo, segun contestó el deudor al requerirse para el pago, y resulta en efecto de autos ejecutivos que se siguen en este juzgado y escribanía de tal. Existiendo, pues, mas de dos ejecuciones pendientes contra D. D., deudor de mi principal, y no habiéndosele encontrado bienes libres, de otra responsabilidad, suficientes á cubrir la cantidad que solicita mi principal, para evitar que, de continuar los procedimientos ejecutivos por separado, quedará sin reintegrarse mi parte de su crédito, no observándose igualdad ni justicia en la distribucion de los bienes del deudor entre sus

acreedores en el orden de preferencia y fecha de sus créditos, usando del derecho que me confiere el art. 521 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito y llamando á la vista los autos ejecutivos mencionados para su acumulacion á este juicio, se sirva decretar la formacion del concurso necesario de acreedores á los bienes del espresado D. D., y dictar las providencias necesarias para el embargo de todos los bienes del deudor, depositándolos en persona de crédito y responsabilidad, la ocupacion de sus libros y papeles, y la retencion de la correspondencia y demás que estime procedente.

Otrosi. Estándose además siguiendo autos ejecutivos al referido D. D. en el juzgado de tal parte, por D. A. y en tanta cantidad, y debiendo acumularse asimismo estos autos al juicio universal de concurso de acreedores, segun el art. 523 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. Suplico se sirva oficiar al citado señor juez de tal parte, para que remita los autos mencionados para su debida acumulacion á este juicio, por ser justicia que pido.

71. *Auto.*—Tráiganse los diferentes autos ejecutivos que se mencionan en el anterior escrito, para cuyo efecto házase saber respecto de los que penden en este juzgado, á los escribanos en cuyo oficio radican, que comparezcan á hacer relacion de ellos en tal dia y hora, con citacion de los ejecutantes para proceder á su acumulacion; y efectuado, se proveerá, en cuanto á lo demás del fondo de este escrito y su *otrosi*. Lo mandó, etc.

72. *Auto declarando el concurso.*—En tal parte, á tantos, etc., D. J. L., dijo: Resultando que D. D. tiene pendientes tres ejecuciones contra sus bienes, y que además se le reclama otro crédito de tanta cantidad por D. A., no teniendo el deudor bienes suficientes libres de otra responsabilidad para cubrirlo, considerando que en este caso, faculta el art. 521 de la ley de Enjuiciamiento civil para la formacion del concurso necesario de acreedores, se declara en concurso necesario á D. D., procédase al embargo de todos sus bienes, depositense en poder de D. D., á quien se nombra depositario y asimismo administrador de los del concurso, señalándole á título de dietas tantos reales diarios, y á quien se hará saber estos nombramientos para su aceptacion. Procédase asimismo á la ocupacion de los libros y papeles del deudor y á la retencion de su correspondencia, oficiándose á estos efectos al administrador de Correos para que la remita á este juzgado, donde se abrirá en la forma que ordena el art. 527 de la Ley de Enjuiciamiento civil; acumúlense á este juicio los autos ejecutivos que se siguen en tal juzgado, para que con suspension de todo procedimiento, los remita al de mi cargo, con citacion de los ejecutantes. Notifíquese esta providencia al deudor comun, y pasado el término de tercero dia, dese cuenta. Lo mandó, etc.

73. *Diligencia de apertura de la correspondencia,* por el estilo que la espuesta en el juicio abintestato, pero entregando al concursado, á cuya presencia se abre, la que trate de asuntos de familia ó no sea relativo al concurso.

74. Si hubiera oposicion por el deudor, se dicta providencia disponiendo se sustancie esta pretension con el acreedor que pidió el concurso, previniéndose que litiguen unidos bajo una direccion y representacion los acreedores que se opusieren, y en igual forma los demás acreedores con el que pidió el concurso. Esta oposicion se acomodará á los trámites del juicio ordinario con las modificaciones que espresa el art. 534 de la Ley.

75. *Auto declarando consentida ó ejecutoriada la formacion del concurso y llamando á él á los acreedores.*—No habiéndose formalizado oposicion en el término legal á la declaracion del concurso, hecha por auto de tal fecha (ó habiéndose ejecutoriada la providencia de la superioridad contra la oposicion formulada) háse aquella por consentida (ó esta por ejecutoriada); házase saber al concursado que en el término de segundo dia presente relacion de sus acreedores, manifestando además las causas de su estado. Fijense edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insértense en el Boletín oficial de la provincia, anunciándolo y llamando á los acreedores, á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en este juzgado, en el término de veinte dias. Lo mandó, etc.

76. *Auto convocando á junta para el nombramiento de síndicos.*—Convóquese á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, á cuyo fin, se señala tal dia, hora y local, citándose por cédula á los acreedores que se han presentado al concurso y á los demás por edictos fijados en, etc., é insertos en, etc., debiendo presentarse con los títulos de sus créditos, los que aun no lo hubieren hecho. Lo mandó, etc.

77. El *acta* de la junta se estenderá por estilo de las espuestas en los formularios anteriores, con arreglo al art. 541 de la Ley.

Escrito de impugnacion del acta D., etc., digo: Que en la junta de acreedores celebrada en tal dia, fueron nombrados síndicos del concurso D. S. y D. S., mas habiéndose faltado en este nombramiento á tales solemnidades ó determinaciones de la Ley (*se espresan*).

A V. S. Suplico, que habiendo por formalizada esta oposicion, se sirva declarar nulo y sin efecto el referido nombramiento, acordando se proceda á nombrar otro síndico con sujecion á tales disposiciones de la Ley, y á formar la pieza separada que corresponde, por ser justicia, etc.

78. *Auto*.—Fórmese la oportuna pieza separada en que se sustancie esta oposicion, siguiéndose en las actuaciones del juicio de concurso, y dése traslado por tal término y en la forma que espresa el art. 534 de la L. 6 L. C. Lo mandó etc.

Esta oposicion se sustancia por la via ordinaria, segun el art. 534 de la Ley, y se continúa el juicio de concurso, dictándose el siguiente

79. *Auto posesionando y dando á reconocer á los síndicos y formando las tres piezas de este juicio*.—Póngase á los síndicos D. S. y D. S. nombrados en la junta de acreedores de tal fecha en posesion de su cargo; déseles á reconocer á los inquilinos y arrendatarios de los bienes concursados, á los deudores del concurso y demás personas que necesario fuere: hágase saber su nombramiento por edictos, fijados en, etc., é insertos en los periódicos en que lo hubiere sido la convocatoria para su nombramiento, espresando en ellos que se les haga entrega de lo correspondiente al concurso. Y practicado asi, en adelante sigan las actuaciones, formándose las tres piezas separadas que previene el art. 548 de la Ley de Enjuiciamiento civil. En su virtud, quedando la que contiene las actuaciones anteriores como *pieza primera* destinada á la *Administracion del concurso* para sustanciar los incidentes que se refieran á ésta, fórmese la *pieza segunda* ó de *Reconocimiento y graduacion de créditos*, con los escritos y títulos presentados y que en adelante se presentaren por los acreedores, y con testimonio literal del estado de deudas, presentado por el deudor é insercion de este auto; y para firmar la pieza tercera ó de *Calificacion del concurso*, sacado que sea el testimonio referido, entréguese los autos á los síndicos para que, teniendo en cuenta la relacion, estado y memorias presentadas por el deudor, y examinados sus libros y papeles, manifiesten en el término de treinta dias, en esposicion razonada y documentada el juicio que hayan formado del concurso y sus causas, la cual con testimonio literal de la relacion, estado y memoria del deudor, encabezará la referida pieza de calificacion del concurso. El señor don J., etc. Lo mandó, etc.

PIEZA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONCURSO.

80. Formada con las actuaciones que quedan especificadas en el auto anterior, se dicta el siguiente.

Auto mandando entregar á los síndicos los bienes concursados.—Entréguese por el escribano actuario á los síndicos de este concurso D. S. y D. S. los bienes, libros y papeles ocupados al concursado, por inventario, requiriéndose á este efecto al depositario D. D.: continúe el dinero inventariado depositado en tal Banco ó establecimiento público, á disposicion del juzgado, entregándose á los síndicos el resguardo del depósito bajo recibo que se estenderá en esta pieza, y quede la misma en la escribanía del actuario, á disposicion de los acreedores que quieran reconocerla. El señor don J. etc., lo mandó, etc.

Notificacion á los síndicos los cuales representan á los acreedores, y notificacion al concursado.

Diligencia de haberse hecho entrega á los síndicos de los bienes, libros y papeles.

81. Los síndicos deben presentar la cuenta mensual en escrito que se estiende en forma análoga á la del que presenta el administrador del abintestato, formulario núm. 62; y el auto que se da en vista de dicha cuenta por el estilo del del número 63.

82. En esta misma pieza se actúa todo lo relativo á la enagenacion de los bienes del concurso, á la que se procede inmediatamente si la mayoría de acreedores no acordare lo contrario, segun espresa el art. 554 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

No se entienda, sin embargo, que puede procederse á ello antes del reconocimiento y graduaciones de créditos y aun de la calificacion del concurso, puesto que el nombramiento de peritos y admision de posturas se ha de hacer en junta de acreedores. Asimismo el auto final del núm. 87, notificando el resultado definitivo del concurso, se da terminadas dichas dos piezas de reconocimiento y graduacion de créditos y calificacion del concurso. Presentado, pues, por los síndicos *escrito* pidiendo la enagenacion de los bienes del concurso, se dicta por el juez el siguiente

83. *Auto para la enagenacion de los bienes*.—Procédase á la enagenacion de los bienes del concurso, haciéndose saber á los síndicos que para el avalúo de las alhajas, frutos, semovientes, muebles y raices, nombren un perito por su parte para cada clase de bienes, requiriendo asimismo al deudor para que nombre otro por la suya, á quienes se haga saber para su aceptacion y juramento, y respecto de los efectos públicos y valores de otra clase que los mencionados, véndanse por medio de D. A. C., agente de bolsa (ó corredor) á quien se nombra al efecto por este juzgado y se le entregarán por factura los que hubiere depositados, y hágasele saber para su aceptacion y juramento. Lo mandó, etc.

Efectuado el nombramiento de peritos, se dicta el siguiente

84. *Auto para la subasta de bienes*.—Procédase á la subasta de los bienes concursados, señalándose para los bienes raices tal dia (treinta dias con posterioridad al del anuncio de la subasta, por lo menos) hora y local, y para los muebles ó alhajas, tal dia (quinze dias por lo menos despues del anuncio); anúnciese por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la en que se hallan situados los bienes. Lo mandó, etc.

Verificado y aprobado el remate, se dicta el siguiente

85. *Auto*.—Mediante á que en la subasta celebrada en tal dia se hizo postura en las dos terceras partes de tal avalúo (ó que habiéndose hecho inferior, fue admitida con el acuerdo de los síndicos autorizados para ello por la junta de acreedores, y que asimismo la admitió el deudor (ó que en la junta de acreedores convocada en tal dia, se aprobaron las proposiciones referidas) se aprueba en conformidad con lo dispuesto en el art. 559 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el remate hecho á favor de D. P., y en su consecuencia, hágase saber al rematante que entregue en el juzgado la cantidad en que se verificó aquel, la cual se constituirá en depósito en tal establecimiento público, y verificado, requiérase á los síndicos para que entreguen al rematante los bienes que se le han adjudicado, procediéndose á otorgar á su favor la correspondiente escritura que suscribirán los síndicos. Lo mandó, etc. Si no se hubieren aprobado las proposiciones, se expresará á la cabeza del auto, y se dirá: no se aprueba la proposicion hecha por D. P.; procédase á la retasa de los bienes en la forma establecida para el primer avalúo y anúnciese nueva subasta, etc. Lo mandó, etc.

Si no hubiere tampoco postura admisible, se dicta auto convocando á junta de acreedores para que acuerden la manera de adjudicar los bienes. Celebrada el *acta*, se dicta el siguiente

86. *Auto de adjudicacion de bienes*.—Mediante á haber convenido los acreedores con el deudor en la junta convocada en tal fecha, por no haber habido postura admisible en las dos subastas practicadas, en que se hiciese la adjudicacion de los bienes subastados en tanta cantidad, que es menos de las dos terceras partes del último avalúo (ó mediante no haberse convenido los acreedores y el deudor, convinieron aquellos en que se haga la adjudicacion por las dos terceras partes del último avalúo) se adjudican al postor en conformidad con el art. 564 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tales bienes referidos por la cantidad mencionada: procédase etc., (como en el auto anterior). Lo mandó, etc. Hecho el pago de los créditos y rendida por los síndicos cuenta general que estará de manifiesto durante quince dias en la escribanía, y trascurridos estos sin hacerse oposicion, dicta el juez el siguiente

87. *Auto de aprobacion de cuentas, de entrega al deudor de los bienes que resten, de publicacion del resultado definitivo del concurso y de quedar rehabilitado el concursado* (en su caso).—Se aprueba la cuenta general presentada por los síndicos, á quienes se dará el finiquito correspondiente: y en atencion á haber sido pagados por entero los créditos y á la inculpabilidad del concursado, se declara quedar éste rehabilitado en la forma debida: notifíquese el resultado definitivo del concurso á los acreedores reconocidos por medio de cédula que se dejará en sus habitaciones respectivas é insertará en tales periódicos (en los que se hubiere publicado la declaracion del concurso): hágase entrega al deudor de los bienes que hubieren quedado despues de pagar los créditos y de sus libros y papeles. Lo mandó, etc. Si no se hu-



bieren pagado los créditos, se dirá en este auto: consérvense en la escribanía los libros y papeles unidos á los autos á los efectos sucesivos. En este caso no se declara la rehabilitacion del concursado.

PIEZA SEGUNDA.—RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CRÉDITOS.

88. Encabezada esta pieza con los documentos expresados en el auto núm. 79, y dada cuenta por el escribano, dicta el juez el siguiente

Auto convocando á junta de exámen de créditos.—Convóquese á los acreedores á junta general para el exámen de créditos, citándose al efecto personalmente á los comprendidos en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos, llamando á los demás por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia. Señálese para la celebracion de dicha junta el día *tantos (pasados treinta dias por lo menos desde que se da este auto)* á tal hora, en la sala de Audiencia de este juzgado. Comuníquese esta pieza á los síndicos para que formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinion deban ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, dánlose cuenta en la junta general. Lo mandó, etc. El *acta* de la junta, por el estilo de las espuestas anteriormente y con sujecion á lo prescrito en los artículos 575 al 578 de la Ley de Enjuiciamiento.

Si no llegaren á reunirse en la junta las mayorías de votos y cantidades sobre el reconocimiento ó exclusion de algun crédito, dará el juez por concluida la junta, providencia llamando los autos á la vista y con citacion de las partes, dictará el siguiente

89. *Auto.*—En tal parte el señor D. J., etc., por ante mí el escribano, habiendo examinado estos autos: Resultando que D. A. se ha presentado en este concurso reclamando tal cantidad que le debía el deudor D. D., en virtud de escritura pública en forma que ha exhibido: Resultando que esta escritura ha sido incluida en el estado de los síndicos de este concurso para el reconocimiento de créditos: Resultando que sometido á votacion dicho crédito en la junta general, no resultaron mayorías de votos y cantidades para excluirle ó reconocerle: Considerando que la referida escritura constituye prueba eficaz por hallarse otorgada con todas las solemnidades que requieren tales leyes: Considerando lo dispuesto en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre que se declarase en tal caso lo mas arreglado á derecho sobre el crédito á que se refiera la disidencia, dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar al reconocimiento del crédito de tanta cantidad presentado por D. A. como legítimo y abonable. Así lo proveyó, etc. En el mismo auto se contendrá, si hubiere habido las mayorías indicadas sobre reconocimiento ó exclusion de otros créditos, la siguiente cláusula. Igualmente debia mandar y mandaba se dé á los acreedores reconocidos el documento correspondiente firmado por los síndicos con el visto bueno de S. S. expresando la importancia del crédito, su origen y reconocimiento (ó que á los acreedores no reconocidos, se les comunique por los síndicos la decision de la junta por medio de carta particular que pondrá el escribano por sí mismo en el correo).

90. Si se impugnaren los acuerdos en las juntas ó la anterior determinacion del juez, se presentará *escrito* de impugnacion, redactado por el estilo que los espuestos en los formularios anteriores, y se formará ramo separado que se sustanciará con los síndicos en vía ordinaria. Pasados los quince dias sin impugnacion, dictará el juez el siguiente

91. *Auto convocando á junta de acreedores para la graduacion de créditos.*—Procédase á celebrar la junta de graduacion de créditos, señalándose para ello tal día, hora y local. Convóquese al efecto por cédula á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, poniéndose edictos en los sitios de costumbre con su insercion en tales periódicos; prevéngase á los síndicos que para el expresado día de la junta presenten los cinco estados que prescribe el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la nota de los bienes á que se refiere el art. 593 de la misma y tengan preparado su dictámen acerca del reconocimiento de tales créditos que quedaron pendientes en la junta de exámen por falta de justificacion bastante. El señor D. J., etc. Lo mandó, etc.

92. El escrito de impugnacion á los acuerdos de esta junta y demás, segun se ha dicho respecto de la anterior. No presentándose impugnacion dentro de ocho dias, há lugar al siguiente

Auto mandando llevar á efecto lo acordado en la junta.—No habiéndose presentado impugnacion alguna en el término legal, llévase á efecto lo acordado en la junta de graduacion, procediéndose al pago de los créditos por el órden establecido en la misma, á cuyo efecto se expedirán los oportunos mandamientos contra tal Banco (ó establecimiento donde se hallen los fondos en depósito) á favor de los acreedores; recójase al verificar el pago á cada acreedor el documento de reconocimiento de su crédito facilitado por los síndicos, el cual únase á esta pieza con los títulos de su crédito, estendiéndose en él nota espresiva de quedar cancelado. Lo mandó, etc.

93. Si hubiera impugnacion á algunas graduaciones, se pondrá en el auto anterior la cláusula de que se retenga el importe de tales créditos á que se refiere la impugnacion propuesta por D. Y. hasta que recaiga ejecutoria.

(Téngase presente que la graduacion de créditos tanto en el estado que de ellos han de presentar los síndicos como en la junta de acreedores debe verificarse no solo con arreglo al art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil espuesto en el núm. 885 de esta obra, sino tambien á las disposiciones de la Ley Hipotecaria espuestas en el apéndice al citado número).

PIEZA TERCERA.—CALIFICACION DEL CONCURSO.

94. Esta pieza se encabeza con el testimonio literal de la relacion de bienes, estado de deudas y memoria de las causas del concurso presentados por el deudor, con la esposicion razonada y documentada del juicio que hayan formado los síndicos del concurso y sus causas y con el auto en que se manda formar, el cual se dicta despues de presentar los síndicos su esposicion, diciendo: Por presentada la esposicion de los síndicos; fórmese pieza separada, ó la pieza tercera con dicha esposicion original y con testimonio literal de la relacion, estado y memoria del deudor, y dese cuenta. Lo mandó, etc. Dada cuenta de su formacion, se dicta el siguiente

Auto pasando la pieza al promotor fiscal.—Comuníquese esta pieza al promotor fiscal, acumulándose provisionalmente á ella la pieza primera, para que enterado de todo, proponga lo que estimare conveniente á los efectos del art. 605 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

95. *Dictámen del promotor fiscal.*—El promotor fiscal, habiendo examinado las piezas primera y tercera de los autos del concurso necesario de D. D., dice: Que conforme con el dictámen de los síndicos (ó separándose de él) es de opinion que en el referido concurso no ha habido falta ni delito alguno por parte del deudor, siendo verosímiles y hallándose justificadas las causas que alega en su memoria haberlo originado, y no apareciendo motivos para creer que se haya cometido en el fraude ni simulacion alguna, sino haber sido resultado de acontecimientos desgraciados que no le ha sido posible evitar (ó que hay motivo para sospechar que se ha cometido ó ha sido ocasionado por tal falta ó delito: *se funda ó razona el dictámen*) el promotor fiscal opina que procede la declaracion de la inculpabilidad del concursado (ó que há lugar á proceder contra él crimalmente.) V. S., sin embargo, determinará lo que estime mas arreglado á justicia (*Fecha y firma*).

Siendo el dictámen del promotor fiscal conforme al de los síndicos y favorable al concursado, se da providencia llamando los autos á la vista, y se dicta el siguiente

96. *Auto declarando la inculpabilidad del concursado.*—En tal parte, á tantos el señor D. J., etc., habiendo visto estos autos:

Resultando: Que el concurso necesario de D. D. no ha sido ocasionado por el deseo de defraudar á sus acreedores, ni por especulaciones temerarias, y habiendo procedido el deudor de buena fe y sin fraude ni simulacion alguna.

Considerando lo dispuesto en tales leyes y en el art. 606 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Dijo: Que debia declarar y declaraba inculpable al concursado D. D., sobrese-yéndose en esta pieza de calificacion, sin perjuicio de resolver lo conveniente si en adelante resultaren méritos para proceder á nueva calificacion. Así lo proveyó y firmó, etc.

97. *Auto mandando proceder contra el concursado.*—En tal parte, etc., etc.

Resultando que en concurso necesario de los bienes de D. D., ha procedido éste de mala fe, con simulaciones y amaños para defraudar á sus acreedores habiendo cometido tal falta ó delito.

Considerando que segun *tales* leyes ó *tales* artículos del Código penal hay méritos bastantes para proceder criminalmente contra el concursado,

Dijo: Que debía mandar y mandaba dar á estas actuaciones la sustanciacion criminal que para tales casos establecen las leyes, para cuyo efecto sáquese el tanto de culpa que resulta de *tales* datos, etc. Asi lo proveyó, etc.

98. Con estas providencias *termina la pieza sobre calificacion del concurso*, y vuelve el escribano á dar cuenta de la *pieza primera sobre la administracion del mismo*, en la cual se continúa el concurso practicándose las diligencias relativas á la enagenacion de bienes y su adjudicacion á los acreedores, concluyendo con la providencia en que se declara la terminacion definitiva del concurso, segun se ha espuesto en el núm. 87.

Formulario del convenio de acreedores.

99. El convenio puede solicitarse en cualquier estado del juicio segun el artículo 611 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no que se hubiere pedido se declarase fraudulento el concurso, pues entonces no puede el deudor practicarle hasta que haya recaido ejecutoria desestimando dicha calificacion.

100. *Escrito pidiendo se convoque á junta para el convenio*—D. P. en nombre de D. D. deudor concursado (ó de D. A. acreedor del concurso) etc., digo: Que mi principal habiendo mejorado algun tanto de fortuna á causa de haberle dejado su amigo D. A. un legado al parecer (ó héchole donacion de bienes, etc.) deseo de satisfacer siempre, en cuanto lo permitan sus intereses, á sus acreedores, usando del derecho que le confiere el art. 611 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desea hacer proposiciones de convenio favorables á los mismos y que espera acepten, por lo que, y no habiéndose pedido se declarase fraudulento el concurso,

A V. Suplica, se sirva convocar á junta para convenio entre los acreedores, y el concursado, á fin de examinar el que mi principal trata de proponerles, quedando entre tanto en suspenso, por ser justicia, etc.

Otrosí. Siendo necesario para que proceda esta solicitud, segun el art. 612 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que el que la deduzca pague los gastos á que dé lugar, debo manifestar hallarme dispuesto á este pago, por lo que

A V. Suplico, se sirva, habiendo por hecha esta manifestacion, disponer como llevo solicitado, por ser justicia, etc.

101. *Auto convocando á junta para el convenio*.—Con suspension de este juicio del concurso, convóquese á junta general de acreedores á los del concursado D. D. para tratar del convenio solicitado por éste, y para ello, cítese por cédula á los acreedores conocidos y fíjense para los ignorados, edictos en los sitios públicos de costumbre, insertándose en el Boletín de la provincia, espresándose en unas y otros el objeto de la junta. Lo mandó, etc.

102. *Auto para el caso de no admitirse las proposiciones*.—Habiendo sido desestimadas las proposiciones de convenio presentadas por D. D. en la junta de acreedores celebrada en *tal* dia, continúe el juicio de concurso, procediéndose á *tal* diligencia. Lo mandó, etc.

103. *Auto para el caso de admitirse las proposiciones*.—Habiendo sido admitidas las proposiciones de convenio presentadas por D. D. en la junta de acreedores celebrada en *tal* fecha, publíquense por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Boletín de la provincia, y comuníquense por circular de los síndicos, quedando copia de ella en los autos, á D. A. y D. A., acreedores reconocidos que no concurrieron á la junta. Lo mandó etc.

104. Este convenio puede impugnarse dentro de veinte dias contados desde la fijacion de los edictos por los acreedores reconocidos que no hayan concurrido, y dentro de cuarenta dias por los residentes en Ultramar ó el extranjero que no hayan concurrido. No impugnándose, se manda llevar á efecto lo convenido, á instancia de parte legitima.

Formulario de alimentos del concursado.

105. *Escrito del concursado pidiendo alimentos*.—D. P., en nombre de D. C., etc., digo: Que la circunstancia de haber sobrevenido á mi principal acontecimientos desgraciados que han disminuido considerablemente su fortuna, ha hecho temer que no alcanzasen los bienes que le quedaban para satisfacer á sus

acreedores, procediéndose al embargo de todos los bienes que constituyen su patrimonio y declarándose en concurso necesario, por lo que carezca absolutamente de medios para atender á su subsistencia y á la de su familia; y como de los autos resulta exceder sus bienes al valor de las deudas reclamadas, se ve en el caso de hacer uso del derecho que le concede la ley para pedir alimentos, por lo que

A V. Suplico, que teniendo en consideracion el exceso de sus bienes relativamente á sus deudas, el número de *tantos* individuos de que se compone su familia y su condicion y clase, se sirva señalarle por razon de alimentos *tal* suma (ó la que V. S. juzgue procedente), disponiendo que el depositario del concurso la libre á mi principal por mensualidades anticipadas, por ser justicia que pido, etc.

106. *Auto concediendo alimentos*.—En consideracion á lo espuesto por el concursado, y á que segun el estado de los bienes y de las deudas que obran en autos, es de creer, á juicio de S. S. que haya bastantes bienes para cubrir los créditos reclamados, se concede al solicitante *interinamente tal* cantidad mensual como alimentos, la cual le será satisfecha por mensualidades anticipadas, para cuyo efecto espídase el correspondiente mandamiento contra el depositario del concurso para que la satisfaga de los fondos del mismo que obran en su poder, y dese cuenta del señalamiento de dicha cantidad en la primera junta de acreedores que se verifique para los efectos del art. 633 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

107. *Auto negando los alimentos*.—Resultando de los autos ser insuficientes los bienes del concursado D. C. para cubrir sus deudas, no há lugar por ahora al señalamiento de alimentos que solicita, dándose cuenta de esta providencia en la primera junta de acreedores que se celebre para que acuerde sobre los alimentos. Lo mandó, etc.

108. Contra el acuerdo de la junta concediendo ó negando alimentos, puede presentar escrito el deudor ó acreedores, y se les oye en juicio ordinario, y mientras, percibe el deudor los que le hubiere asignado la junta.

Formulario del juicio de desaucao.

109. *Escrito de demanda de desaucao por haberse cumplido el término del arriendo*.—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: En cuanto á los hechos que motivan esta demanda:

1.º Que por el contrato de inquilinato que adjunto acompaño, celebrado en *tal* fecha por mi principal, como propietario de una casa sita en *tal* calle, número *tantos*, la alquiló á D. D. por *tanto* precio y por *tal* término, el cual finalizado, debía dejar el inquilino libre y desembarazada la finca á disposicion de su propietario.

2.º Que no obstante haber trascurrido este término, continuó el mencionado D. D. ocupando la finca, sin que haya podido conseguirse que se aviniera á dejarla libre en el juicio de conciliacion celebrado al efecto, segun consta de la certificacion del acta que acompaño en forma, pretendiendo no estar obligado á desalojarla por no habersele participado previamente el desaucao.

Y deduciéndose de estos hechos los fundamentos de derecho siguientes:

1.º Que segun la ley de 9 de abril de 1842, art. 2.º, cuando en los inquilinatos de fincas urbanas se estipula tiempo fijo para su duracion, fenece el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desaucao por una ni otra parte.

En consecuencia de lo espuesto, haciendo uso mi principal del derecho que le concede el art. 638 de la Ley de Enjuiciamiento civil

A V. Suplico, que habiendo por presentados el poder y documentos referidos, se sirva declarar el desaucao y mandar que el mencionado D. D. deje libre y desembarazada la habitacion referida, dentro del término de ocho dias, que fija el artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento civil (para este caso), apercibiéndole de lo contrario, de proceder á su lanzamiento, y condenándole al pago de las costas, por ser asi justicia que pido. (*Firmas del letrado y procurador.*)

110. *Auto*.—Por presentada esta demanda de desaucao con el poder y documentos adjuntos: convóquese á las partes á juicio verbal para el que se señala *tal* dia, hora y local (*el dia se señalará dentro de los tres siguientes al de la presentacion de la demanda*). Lo mandó, etc.

La citacion del demandado se hará, cuando no se le encuentre en el lugar del juicio, apercibiéndole de que no compareciendo por sí ó por legitimo apoderado, se declarará el desaucao sin mas citarlo ni oirlo.

No compareciendo el demandado que se hallare en el lugar, al juicio verbal, se estiende la siguiente

111. *Diligencia de no comparecencia y segunda citacion.*—El infrascripto escribano doy fe, de que no obstante haber trascurrido la hora señalada de tal dia para la celebracion del juicio verbal, por auto de tal fecha, no compareció el demandado, por lo que S. S. acordó se le volviera á citar en la misma forma para el dia inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia, si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejase, con que de no concurrir al juicio, se le tendrá por conforme con el desauccio, y procederá sin mas citarlo ni oirlo á desalojarle de la finca. Y para que conste lo acredito por diligencia que firma S. S. conmigo el escribano, en tal parte, á tantos.

No compareciendo el que se hallare en el lugar del juicio despues de la segunda citacion, ni el ausente de él, despues de la primera, se dictará el siguiente

112. *Auto.*—No habiendo comparecido el demandado á pesar de haberle hecho la segunda citacion (si estuviere presente) se declara haber lugar al desauccio solicitado por D. A. apercibiéndose al inquilino D. D., de que si dentro del término de ocho dias no desaloja la finca, será lanzado de ella conforme á lo dispuesto por la ley. Lo mandó, etc.

Compareciendo las partes, se celebra el juicio verbal, cuya acta se estenderá por el estilo que las demás espuestas sobre juicios verbales en los formularios de esta obra, debiendo advertir que á este juicio es opinion fundada que beben asistir los abogados de las partes, y terminando el acto reservándose el juez dictar la sentencia que corresponda.

113. *Sentencia definitiva declarando el desauccio.*—En tal parte, á tantos, D. J., vistos estos autos, etc. Resultando (se estenderán los resultandos y considerandos, segun los espuestos en la demanda), é igualmente la providencia, conforme á la súplica de la misma, añadiéndose al condenar en costas esta cláusula: «para lo cual, al ejecutar el lanzamiento se retendrán y constituirán en depósito los bienes mas realizables que se encuentren suficientes á cubrir las costas de todas las diligencias espuestas, segun el art. 653 de la Ley.

114. *Escrito para que se lleve á efecto el lanzamiento.*—D. P., etc., digo: Que habiendo trascurrido el término de tantos dias señalados á D. D. para desalojar la finca, y no habiéndolo realizado

A V. Suplico, se sirva mandar se lleve á debido efecto el lanzamiento con que se le apercibió por providencia de tal fecha, etc.

115. *Auto.*—Llévese á efecto el lanzamiento de D. D. de la habitacion que ocupa en tal parte, con que se le apercibió en providencia de tal fecha, con los demás extremos comprendidos en la misma.

116. *Diligencia de lanzamiento.*—En tal parte, á tantos, se constituyó el alguacil A., comisionado para esta diligencia y el actor ó su representante D. A., acompañados de mí el infrascripto escribano en la casa de tal calle, núm. tantos, cuarto tantos, que ocupa D. D. á quien requerí en virtud del auto anterior, para que desalojara la habitacion y señalara los muebles que habian de retenerse y depositarse para el pago de costas; y como se opusiera á ello, requerí al mencionado alguacil para que procediese al lanzamiento, lo cual ejecutó, haciendo salir de la habitacion á D. D. y su familia, y sacando de ella los muebles de su pertenencia, reteniendo, no obstante, para el pago de costas los muebles siguientes (*se espresan*); los cuales quedaron depositados en poder de D. D. N., quien se dió por entregado de ellos, obligándose á conservarlos á disposicion del juzgado, y custodiarlos como fiel depositario. En tal estado, el inquilino D. D., reclamó como de su pertenencia las puerta-vidrieras y mamparas de las habitaciones principales y tales obras y artefactos (se estenderá diligencia de su clase, estado, etc.), que se hallaban unidas á la habitacion, y que habia practicado por negarse á ejecutarlas el propietario, protestando reclamar en forma su valor; á lo que este contestó, que debian entenderse quedar en la habitacion, por las razones que en su tiempo espondria. Y en tal estado, habiendo cerrado las puertas de la habitacion y recogido las llaves, se dió por terminado este acto, que firmaron el inquilino D. D., el depositario y el alguacil, de que doy fe.

117. Se da auto mandando proceder por peritos que nombren las partes, al avalúo de los objetos ú obras que practicó el demandado en la finca, y cuyo importe reclamó.

118. *Escrito de este formalizando la reclamacion.*—D. D., etc., Digo: Que

al verificarse el lanzamiento de mi principal de la habitacion que ocupaba en tal calle, etc., reclamó se le abonase el valor de tales obras que habia hecho ejecutar (ó de tales objetos de su pertenencia) que quedaron en la finca por no poderse separar de ella, y que segun valuacion de peritos nombrados por las partes, importan tanta cantidad, la cual cree mi poderdante tener el derecho de reclamar, por las siguientes consideraciones (*se alega*) por tanto.

A V. Suplico, se sirva mandar, que abone D. A. á mi parte la cantidad de tantos mil reales mencionados, en que han valuado los peritos los objetos y obras referidas, con las costas, por ser justicia, etc.

119. *Auto.*—Convóquese para resolver sobre la reclamacion de este escrito, á las partes á juicio verbal, señalándose para su celebracion tal dia, hora y local. Lo mandó, etc.

La providencia que dicte el juez á consecuencia del juicio verbal, es apelable en ambos efectos, sustanciándose la apelacion por los trámites que las de los interdictos, á cuyos formularios nos remitimos.

120. *Escrito de desauccio por causas diversas del cumplimiento del plazo pactado.*—D. P., etc., digo:

1.º Que por contrato de tal fecha que acompaño, alquiló mi principal á D. D., tal casa habitacion, por tal término y en tal precio.

2.º Que si bien no ha terminado el plazo del arriendo, el inquilino no satisface á mi parte el alquiler convenido, segun consta del recibo de inquilinato que solo alcanza hasta tal mes (ó hace mal uso de la finca, ó falta á tales condiciones y pactos estipulados en el contrato)

Y teniendo en cuenta como fundamentos de derecho, la ley de 9 de abril de 1842, segun la cual há lugar á rescindir ó dar por terminado el arriendo por las causas espuestas.

A V. Suplico, (como la del formulario 109)

121. *Auto convocando á las partes á juicio verbal* (como el del formulario número 110).

122. *Acta del juicio verbal*, por el estilo de los espuestos en el formulario de esta obra, con las variaciones de este caso, y haciendo constar en ella si convino ó no en los hechos el demandado, y en este último caso, se dirá: «en este estado S. S. en conformidad con lo dispuesto en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, dió por terminado el acto y acordó conferir traslado al demandado de la demanda, y que ésta se sustancie en adelante con arreglo á los trámites del juicio ordinario.

Si el demandado conviniere con el demandante en los hechos, dicta el juez sentencia por el estilo de la del formulario núm. 113. Si no comparece, se le tiene por conforme con los hechos, y dicta el juez sentencia en su rebeldía, declarando haber lugar al desauccio.

123. La reclamacion para el pago del alquiler, indemnizacion y demás, se entabla segun se dijo en el núm. 938 del libro 3.º

Formulario del juicio de retracto.

124. *Demanda de retracto.*—D. P., en nombre de D. A., ante V. S., como mejor proceda, digo: En cuanto á los hechos que dan motivo á esta demanda:

1.º Que ha llegado á noticia de mi principal que D. U. ha vendido en tal dia, tal finca, situada en tal parte, en tal precio, á D. C., por escritura pública, que otorgó ante tal escribano, con tal fecha.

2.º Que el referido D. U. adquirió dicha finca por herencia de su padre D. P., habiéndola éste adquirido asimismo por herencia de su madre D.ª M., segun consta del testimonio de la hijuela que se le formó de las particiones hechas al fallecimiento de D. P. y D.ª M., mencionados, que presento en forma.

3.º Que mi principal es primo-hermano del vendedor don U., sobrino de don P., padre de éste y nieto de D.ª M., abuela del mismo, segun se acredita por la partida de bautismo de mi poderdante y el árbol genealógico de su familia que presento en forma, y en su consecuencia, pariente del vendedor dentro del cuarto grado.

4.º Que para hacer uso del derecho de retracto, mi principal ha consignado en el juzgado la cantidad de tantos mil reales, en que se ha verificado la venta (ó si no se supiere éste) que ha prestado fianza de consignar la cantidad á que asciende el precio, luego que éste sea conocido, comprometiéndose además á conservar la finca